

La Junta de Centro de la Facultad de Ciencias de la Educación (FCEDU), en su sesión ordinaria de 18 de diciembre de 2019, acuerda aprobar, a propuesta del equipo de dirección del Centro, el Reglamento de Régimen Interno, que se inserta a continuación:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

PREÁMBULO

De acuerdo con el modelo de Universidad establecido por la Ley Orgánica de Universidades, las Facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial.

El desarrollo de los cometidos de la FCEDU exige instrumentos y medios a través de los cuales puedan ejercerse sus competencias con el nivel de eficacia adecuado. Los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria han refrendado las funciones de Facultades y Centros, tratando de clarificar y armonizar sus competencias. El presente reglamento pretende contribuir a desarrollar ese mandato estatutario.

El artículo 15 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, establece que son funciones de la Facultad, entre otras, las de “Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado y títulos de máster universitario, incluidos aquellos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas” y la de “Elaborar y modificar su reglamento de régimen interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno”.

Se establece también, a partir de la Sección tercera del título IV de los estatutos de la ULPGC, la necesidad de concretar en este reglamento, los aspectos sobre el estudiantado, que son específicos del Centro.

El presente Reglamento, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo de los Estatutos antes citado, ha sido elaborado teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos en lo referente a estructura de los órganos de gobierno y representación y sus competencias, si bien este Centro ha regulado a su criterio el desarrollo de tales competencias o ha creado órganos colegiados de actuación, sin contradecir lo dispuesto en esas normas de rango superior.

En cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados, se respetan en este modelo de Reglamento, los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector Público, relativos a los órganos colegiados que tienen carácter de básicos, y que por tal carácter son aplicables a todas las Administraciones Públicas.

Igualmente, se ha inspirado en el conjunto de los Reglamentos de Régimen Interno de los Centros y del Claustro en vigor, en lo que no contradicen a los Estatutos y la legislación.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- La Facultad de Ciencias de la Educación de la ULPGC es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos oficiales de su competencia. Podrá impartir también aquellas enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la ULPGC.

Artículo 2.- La Facultad de Ciencias de la Educación de la ULPGC tiene su sede en el edificio situado en la calle Santa Juana de Arco, 1 (Campus del Obelisco) en Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 3.- Esta Facultad tiene como fines y competencias:

- a) La formación científica y profesional de sus estudiantes. Se propiciará que en esta formación se contemple la realidad histórica, cultural y social de Canarias.
- b) La organización de los estudios dirigidos a la obtención de los títulos de Grado en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Social, así como cualquier otra titulación que le fuese adscrita.
- c) Además de la impartición de los títulos señalados, esta Facultad tiene competencias en la formación inicial del profesorado de Enseñanza Secundaria, debiéndose encargar de la gestión administrativa y la organización de las enseñanzas conducentes a la obtención de la titulación correspondiente.
- d) La participación en la formación permanente de los profesionales en los distintos niveles educativos, así como de los profesionales del ámbito socio-educativo.
- e) El fomento de la investigación e innovación educativa y social, así como su aplicación práctica.
- f) La promoción y el impulso de las relaciones de intercambio y colaboración con otros Centros de la propia Universidad, de la Universidad de La Laguna, y con las restantes instituciones académicas, culturales y científicas, tanto nacionales como extranjeras.

Artículo 4.- Son funciones de la Facultad de Ciencias de la Educación de la ULPGC:

- a) Organizar las enseñanzas y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado y títulos de máster universitario, incluidos aquellos que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas. Podrán impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos.
- b) Establecer los objetivos generales de cada una de las titulaciones que tenga adscritas, así como el perfil de formación que deben adquirir sus estudiantes.
- c) Proponer, elaborar, actualizar y reformar los planes de estudios de las titulaciones que tenga adscritas. Las comisiones de asesoramiento docente de cada titulación serán los órganos del Centro que lleven a cabo esta función, y deberán oír a todos los Departamentos implicados.

- d) Desarrollar y aplicar los procedimientos establecidos en la normativa vigente para la implantación y certificación del Sistema de Garantía de Calidad, siguiendo las instrucciones y reglamentos de la ULPGC, como soporte de la gestión de los títulos oficiales con el fin de obtener menciones de calidad de ámbito internacional para estos títulos.
- e) Desarrollar y aplicar los protocolos establecidos en la normativa vigente con el fin de superar los criterios de acreditación y renovación de los títulos oficiales.
- f) Elaborar el plan de organización docente de cada una de las titulaciones, así como aprobar y coordinar los proyectos docentes remitidos por cada departamento. Asimismo, publicar y ejecutar el plan de organización docente de cada una de sus titulaciones y velar por su cumplimiento.
- g) Promover, realizar y coordinar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a una formación integral de sus estudiantes. Organizar, desarrollar y controlar las especialidades de postgrado que sean de su competencia. Velar por la formación continua de los titulados dentro del ámbito de su competencia científica.
- h) Conocer e informar las propuestas de contratación y promoción del profesorado que los departamentos realicen en relación con la actividad docente del Centro, así como la asignación de profesorado a las distintas asignaturas.
- i) Aprobar y gestionar sus recursos financieros de acuerdo con las limitaciones legales que se establezcan.
- j) Elaborar y/o modificar su propio reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno, una vez que ha sido refrendado por la Junta de Centro
- k) Elaborar, aprobar y hacer pública la memoria anual de sus actividades.
- l) Mantener actualizado el inventario de sus bienes de equipo, aparatos e instalaciones. La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.
- m) Promover el desarrollo de enseñanzas de especialización y de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y de títulos propios.
- n) Establecer los mecanismos de coordinación entre las titulaciones que se imparten en las Unidades de Apoyo a la Docencia y el centro docente que tiene asignada dicha titulación.
- o) Cualesquiera otras funciones y tareas que específicamente les atribuyan los Estatutos de la ULPGC y demás normativa de pertinente aplicación.

TÍTULO I. JUNTA DE FACULTAD

Artículo 5.- El gobierno de la Facultad de Ciencias de la Educación de la ULPGC estará regido por:

- a) La Junta de Facultad
- b) Los cargos unipersonales de:
 - Decano o Decana
 - Vicedecanos y/o Vicedecanas
 - Secretario o secretaria

Artículo 6.- La elección de los miembros de la Junta de Facultad, así como la elección y revocación del equipo decanal, se llevarán a cabo conforme a las normas del Reglamento Electoral de la ULPGC.

Artículo 7.- La Junta de Facultad se reunirá, como mínimo, dos veces durante el curso académico en sesión ordinaria y, de forma extraordinaria, cuantas veces proceda o por petición firmada por al menos un 25% de sus miembros con escrito razonado y propuesta del orden del día. Las convocatorias, que deberán incluir el orden del día y la documentación que se considere necesaria para su deliberación, serán remitidas a los miembros de la Junta, a través de medios electrónicos, con cinco días hábiles de antelación como mínimo en las ordinarias y con dos días hábiles en las extraordinarias. Entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir treinta minutos.

Artículo 8.- La Junta de Facultad se renovará cada cuatro años, excepto en lo que se refiere a aquellos miembros que hayan sido elegidos de acuerdo con una condición de representación específica y ésta quede modificada.

La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e indelegable. El ejercicio de las obligaciones dimanantes de dicha condición es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria que han resultado elegidos. Las faltas sin justificar a tres o más sesiones consecutivas de la Junta de Facultad o alternas, llevará consigo la pérdida de la condición de miembro de la Junta. La justificación de las faltas se efectuará por escrito o correo electrónico dirigido a la secretaria o secretario de la Junta, en el plazo de dos días naturales después de la celebración de la reunión del órgano.

La pérdida de la condición de miembro de la Junta de Centro ocasionará la convocatoria de nuevas elecciones para cubrir la correspondiente vacante. En el caso de pérdida de la condición de miembro de la Junta de Centro por este motivo, el cargo no permanecerá en funciones.

Anualmente, y durante el primer semestre del curso académico, se cubrirán las vacantes producidas por aquellos miembros que hayan perdido su condición, mediante la aplicación del artículo 52 de los Estatutos. Los estudiantes serán elegidos por la mitad del tiempo establecido para los restantes sectores.

Artículo 9.- La Junta de Facultad estará formada por:

- El Decano o Decana, que la presidirá con voz y voto.
- El secretario o secretaria del Centro, que lo será también de la Junta, con voz y voto.
- El Administrador o administradora del edificio, con voz, pero sin voto, salvo que haya sido elegido o elegida como representante del personal de administración y servicios del Centro.
- Un representante de la Biblioteca Universitaria, con voz, pero sin voto, salvo que haya sido elegido como representante del personal de administración y servicios del Centro.
- El resto de los miembros se distribuirá de la manera siguiente:
 - i. Un 62% será del personal docente e investigador. De éstos, al menos un 85% deberá ser personal docente e investigador a tiempo completo con vinculación permanente, con una representación mínima de un miembro por titulación y

Departamento con docencia en materias básicas y obligatorias asignadas al Centro.

- ii. Un 33% serán estudiantes, con un mínimo de uno por titulación.
- iii. Un 5% será del personal de administración y servicios que preste sus servicios al Centro, que garantice un mínimo de dos representantes, uno del personal funcionario y otro del personal laboral.

Todo el personal docente e investigador, a tiempo completo con vinculación permanente, adscrito a la facultad de Ciencias de la Educación al Centro, formará parte de su Junta de Centro; debiéndose respetar en su composición total, los porcentajes anteriores para todos los grupos constituyentes de la Junta.

Podrá asistir, con voz, pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria que así lo solicite previamente el Decano o la Decana, sin que supere el número máximo de tres por sesión. El Decano o la Decana podrá invitar a la Junta de Facultad, con voz y sin voto, para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para mejor conocimiento de los temas que se vayan a debatir.

Artículo 10.- Son funciones de la Junta de Facultad:

- a) Organizar las enseñanzas y desarrollar los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos oficiales, así como los títulos propios que le hayan sido encomendados, en el marco de la planificación general que establezca la Universidad.
- b) Establecer los objetivos generales y el perfil de formación de cada una de las titulaciones que imparte.
- c) Proponer los planes de estudio de las titulaciones que tenga adscritas, para que sean posteriormente aprobados por el Consejo de Gobierno.
- d) Aprobar el plan docente de cada una de sus titulaciones. Igualmente, aprobar los proyectos docentes remitidos por cada Departamento y el plan de organización docente de cada titulación.
- e) Aprobar, revisar y actualizar el Sistema de Garantía de Calidad del centro.
- f) Aprobar los documentos que se exigen en los protocolos establecidos en la normativa vigente con el fin de superar los criterios de acreditación y renovación de los títulos oficiales.
- g) Aprobar el programa de actividades encaminadas a lograr una formación integral de sus estudiantes. Asimismo, aprobar los programas que desarrollen especialidades de posgrado y de formación continua que sean de su competencia.
- h) Aprobar y ejecutar el presupuesto asignado al centro.
- i) Elaborar y modificar su reglamento de régimen interno, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.
- j) Aprobar y hacer pública la memoria de sus actividades.
- k) Elegir y revocar al Decano o Decana.

- l) Fomentar la movilidad de estudiantes.
- m) Proponer las necesidades del Centro en lo que se refiere a la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, así como las que se refieren a espacios físicos y medios materiales.
- n) Proponer al Rector la suscripción de convenios y contratos de colaboración con entidades públicas y privadas o con personas físicas.
- o) Todas aquellas otras que le atribuyan los Estatutos de la ULPGC y demás normativa de pertinente aplicación.

TÍTULO II. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 11.- La Junta de Facultad elegirá al Decano o Decana del Centro, de entre el profesorado doctor adscrito al mismo y con vinculación permanente a la Universidad. La propuesta elegida será elevada al Rector, quien procederá a su nombramiento por un período de cuatro años, con posibilidad de reelección consecutiva por una sola vez.

Artículo 12.- Corresponde al Decana o Decano de la Facultad:

- a) Ostentar la representación de la Facultad.
- b) Presidir la Junta de Facultad.
- c) Proponer al Rectorado el nombramiento del secretario/a y de los Vicedecanos/as.
- d) Dirigir y supervisar todas las actividades del centro.
- e) Proponer al Rectorado, previo acuerdo de la Junta de Facultad, la creación de servicios adecuados para el mejor funcionamiento del Centro.
- f) Elevar la memoria anual de las actividades a su Junta para su ratificación y posterior remisión al Consejo de Gobierno de la ULPGC.
- g) Autorizar gastos y pagos acorde con lo establecido en los Estatutos de la ULPGC y demás normativa de pertinente aplicación.
- h) Supervisar el cumplimiento de los compromisos docentes de los Departamentos con la Facultad.
- i) Supervisar el cumplimiento de las tareas asignadas al personal de administración y servicios en coordinación con el Administrador del Edificio.
- j) Elevar a los órganos de gobierno de la ULPGC los acuerdos tomados por sus órganos colegiados, así como los recursos, peticiones u otros escritos de sus miembros.
- k) Ordenar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, con indicación del horario de trabajo, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.
- l) Presidir las sesiones de la Junta, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

- m) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- n) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- o) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados.
- p) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente del órgano.

Artículo 13.- El nombramiento de la secretaria o secretario se hará por el Rector a propuesta del/la Decano/a de la Facultad. El/la secretario/a dará fe de los actos de los órganos de gobierno, representación y administración del centro. Tendrá a su cargo la custodia de las actas y expedirá las certificaciones de cuantos acuerdos y actos consten en los documentos oficiales del centro. Asimismo, será responsable de toda la actividad administrativa del centro relacionada con la actividad académica.

Artículo 14.-

1. Los distintos Vicedecanatos serán nombrados por el Rector a propuesta del Decano o la Decana de la Facultad y, al menos, cubrirán las áreas de ordenación académica, calidad, movilidad e igualdad.
2. Serán funciones de los Vicedecanatos sustituir al Decano o la Decana en caso de ausencia y asumir todos los cometidos que se les delegue expresamente para el mejor funcionamiento del centro.
3. El número máximo de subdirecciones o vicedecanatos vendrá fijado por un reglamento elaborado al efecto por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 15.- Corresponde a los miembros de la Junta de Facultad:

- a) Recibir, con una antelación mínima de cinco días hábiles la convocatoria de sesión ordinaria, o de dos días hábiles la de sesión extraordinaria, que debe incluir el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.- Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Decano o Decana y del secretario o secretaria y, en primera convocatoria, al menos la mitad de los miembros de

la Junta; mientras que, en segunda convocatoria, media hora más tarde, la de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 17.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 18.- Los acuerdos de la Junta de Facultad serán adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la presidencia será dirimente. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Los acuerdos adoptados serán ejecutivos desde el momento de su adopción.

Artículo 19.- La secretaria o secretario de la Junta de Facultad levantará acta de cada sesión que celebre la Junta de Facultad, que deberá especificar necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Decanato, el texto que corresponda fielmente a su intervención; la secretaria o secretario la hará constar en el acta o la unirá a ella.

Artículo 20.- Las actas de una reunión se aprobarán en la misma sesión o en la siguiente, no obstante, la secretaria o secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 21.- En orden a facilitar la asistencia a la Juntas de Facultad, el equipo Decanal procurará evitar que las convocatorias a Juntas y comisiones de la FCEDU, en general, interfieran en la actividad docente.

Cuando lo expresado anteriormente no sea posible, se observará el siguiente orden de prelación:

1. Convocatoria a Junta de Facultad
2. Convocatoria a comisiones de la Facultad (de Asesoramiento Docente, de Reconocimiento y Convalidaciones, de Evaluación compensatoria, de Prácticas externas, de TFT, de Garantía de Calidad,)
3. Actividad docente
4. Convocatorias a equipos docentes.

Artículo 22.-

1. La Junta de Facultad tendrá competencias para crear las comisiones asesoras que estime oportunas, en cuya composición se respetará la representación de cada sector.
2. En la Facultad existirá una comisión de asesoramiento docente por cada titulación. Cuando las titulaciones sean afines y del mismo nivel formativo, el centro podrá solicitar al Consejo de Gobierno la creación de una sola comisión de asesoramiento docente para dichas titulaciones.

La comisión de asesoramiento docente estará formada en un 60% por profesorado, con representación de todos los ámbitos de conocimiento con docencia básica y obligatoria o con un mínimo de 5% de participación en la titulación; y en otro 40% por estudiantes, con representación mínima de cada titulación. La comisión estará presidida y será convocada por el/la Decana, o por el Vicedecano en quien delegue.

Las comisiones de asesoramiento docente serán de consulta obligada en todos los asuntos docentes del centro.

3. Las Comisiones de Asesoramiento Docente informarán, al menos, sobre la modificación del plan de estudios que les afecte, sobre las propuestas de contratación de profesorado que los Departamentos realicen en relación con la actividad docente del centro, así como sobre la asignación de profesorado a las distintas asignaturas.

Los ámbitos de conocimiento sin representación en la comisión de asesoramiento docente y con asignaturas con docencia en la titulación serán consultadas en los temas que les afecten.

4. El número de miembros que conformará cada Comisión creada en la Facultad, estará determinado por el reglamento de específico de cada una de ellas, respetándose siempre en su composición los porcentajes previstos en este artículo, y deberá oscilar entre 12 y 20 miembros, además del presidente de ésta.

Artículo 23.- La iniciativa para la reforma del reglamento de la Facultad vendrá promovida por el Decanato o por la firma de un veinte por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.

Junto con el proyecto de reforma se acompañará una exposición de motivos que especifique la extensión y el sentido de la modificación propuesta. Para ser aprobada, la propuesta de reforma deberá reunir el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos de la Junta. Una vez aprobada la propuesta, ésta deberá ser remitida al Rector para que se someta a su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

TÍTULO IV. SOBRE LOS ESTUDIANTES

Artículo 24.- El estudiantado de la Facultad de Ciencias de la Educación tiene los derechos y deberes que le confieren los estatutos de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 25.- La Facultad de Ciencias de la Educación fomentará la libertad de expresión y la participación en los órganos de representación y asociación del estudiantado. La Delegación de Estudiantes de la FCEDU es el órgano de representación, deliberación, información y

participación de todo el alumnado, cuya finalidad es la de difundir información, resolver problemas o dudas, plantear actividades comunes y llegar a acuerdos.

La Delegación de Estudiantes de la Facultad será el medio a través del cual se fomentará la participación y el trabajo colectivo y colaborativo del estudiantado de la Facultad. Todos los asuntos tratados en este espacio deberán comunicarse al total de estudiantes del Centro.

El Decano/a y los Vicedecanatos relacionados con los asuntos que se deban plantear en cada reunión podrán asistir si así lo solicitara la Delegación.

Artículo 26.-

Corresponde a la Delegación de Estudiantes las siguientes competencias:

- a) Promover y coordinar la participación del estudiantado en los distintos órganos de representación en la facultad, tales como comisiones de asesoramiento docente, delegaciones de curso, mentorías, etc.
- b) Colaborar con los Servicios de Información y Asesoramiento para los estudiantes.
- c) Promocionar el asociacionismo universitario.
- d) Fomentar la realización de actividades culturales y deportivas.
- e) Elaboración, aprobación y modificación de su propio reglamento interno.
- f) Elegir al vocal/presidente según la normativa electoral dispuesta en los Estatutos Universitarios de la ULPGC.
- g) Debatar y en su caso aprobar las líneas generales de la política interna de la Delegación.
- h) Conocer la actuación y los acuerdos aprobados tanto de la junta de centro como del claustro de la universidad.
- i) Cualquier otra que reconozca la ley.

Artículo 27.- La Delegación de estudiantes está compuesta por:

- Los representantes de estudiantes de la Junta de Facultad.
- Los representantes de estudiantes de las distintas Comisiones de Asesoramiento Docente.
- Los delegados y delegadas y los subdelegados y subdelegadas de los distintos cursos académicos.
- Las mentoras y mentores de cursos superiores, cuya función será la de resolver cuestiones e informar de asuntos académicos y administrativos al alumnado de los primeros cursos.

Artículo 28.- La evaluación será, como norma general, continua en todas las asignaturas de cada titulación, atendiendo a lo estipulado en el artículo 16 del Reglamento de Evaluación de los Resultados de Aprendizaje y de las Competencias adquiridas por el alumnado de la ULPGC.

El estudiante tiene el derecho y el deber de asistir a clase regularmente. La Facultad de Ciencias de la Educación establece, como asistencia regular, que ésta sea el 50% de asistencia a las clases impartidas en las asignaturas de una titulación. En el caso de las asignaturas de las prácticas externas la asistencia será del 100%. La no asistencia a clase de forma regular, según

lo especificado en el párrafo anterior, supondrá la exclusión del estudiante de la evaluación continua.

En el caso de aquellos estudiantes repetidores que en cursos previos hayan tenido una asistencia regular a las clases en los cursos inmediatamente anteriores, no tendrán obligación de cumplir nuevamente este requisito.

Artículo 29.- El proyecto docente de cada asignatura de las titulaciones impartidas en la FCEDU, recogerá en detalle, el modo de evaluación específico para cada uno de los tipos de convocatoria Especial, Ordinaria y Extraordinaria. Para ello, se tendrá en cuenta lo estipulado en los distintos artículos del Capítulo IV de Evaluación del Aprendizaje del Reglamento de Evaluación de los Resultados de Aprendizaje y de las Competencias Adquiridas por el Alumnado de la ULPGC.

Disposición adicional primera. - En lo no previsto por el presente reglamento será de aplicación lo dispuesto por los Estatutos de la Universidad de las Palmas de Gran Canaria, aprobados por Decreto 107/2016, de 1 de agosto (BOC nº 153 de 9 de agosto) modificado por el Decreto 138/2016, de 10 de noviembre (BOC nº 224, de 18 de noviembre).

Disposición adicional segunda. - Las referencias que se hacen en esta norma a las figuras de Decano, secretario, Vicedecano, Administrador, Profesor o cualquier otro cargo en su género masculino, se entenderán hechas a sus correspondientes del género femenino, lo que deberá plasmarse en las disposiciones, acuerdos, resoluciones y demás trámites administrativos que emanen de la ULPGC.

Disposición derogatoria. - Quedan derogadas cuantas normas de inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Disposición final. - Este Reglamento quedará publicado en la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, una vez que quede aprobado por el Consejo de Gobierno de la ULPGC.

Las Palmas de Gran Canaria. a 18 de diciembre de 2019